

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-050-2022  
Del 02 de septiembre de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto “**LOCALES COMERCIALES**” cuyo promotor es **GRUPO LUCKY 99, S.A.**

El suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que la sociedad promotora es **GRUPO LUCKY 99,S.A.** cuyo representante legal es el señor **KAM TEM CHONG LAO**, de nacionalidad china, con cédula de identidad personal **No. N-19-2341**, se propone llevar a cabo el proyecto denominado “**LOCALES COMERCIALES**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 16 de agosto de 2022, el señor **KAM TEM CHONG LAO**, con cédula No. **N-19-2341**, presentó el EsIA categoría I, denominado “**LOCALES COMERCIALES**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **BRÍSPÚLO HERNÁNDEZ** y **GRACE CAROLINA GARCÍA**, personas naturales, inscritas en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, bajo las resoluciones No. **IAR-038-99** y **IRC-106-2021**, respectivamente.

Que de acuerdo al EsIA, el Proyecto “**LOCALES COMERCIALES**”, El proyecto consiste en la construcción de una estructura comercial para albergar 5 locales comerciales, dos en planta baja y tres en planta alta. Los locales contarán con escalera de acceso y área de estacionamientos. El proyecto no contempla impactos ambientales negativos de carácter significativo y se construirá en una sola etapa. El proyecto contempla igualmente espacios para servicios sanitarios con lavamanos en cada local, aceras perimetrales y se destinará un área para tinaquera. El área de construcción total (huella sobre la superficie del terreno) se ha estimado en 683.10 metros cuadrados. Allí se incluye el área de planta baja de construcción, más el área de estacionamientos y área de acera. (ver tabla nº1, página 9 del EsIA).

Que el proyecto se desarrollará sobre la finca ubicada en la entrada hacia la Urbanización Villa Serena, colinda con la vía interamericana, en el corregimiento de Santiago Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas. La propiedad donde se ejecutará el proyecto está identificada como la Finca con código de ubicación 9901, Folio Real N° 402307, propiedad de la empresa **GRUPO LUCKY 99 S.A.**, empresa promotora del proyecto, debidamente inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público según Folio 155597352, siendo su representante legal el Señor Kam Tem Chong Lao.

El proyecto se desarrollará sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Nº	Coordinada ESTE	Coordinada NORTE
1	505559.38	894729.97
2	505546.04	894709.11
3	505523.56	894724.34
4	505536.96	894745.05

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el informe de Revisión de contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado del 19 de agosto del 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EslA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO DRVE-057-1908-2022**, del 19 de agosto del 2022, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EslA (foja 18 y 19 del expediente administrativo).

Que como parte del proceso de evaluación ambiental, se solicita vía correo electrónico a la Dirección Nacional de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas para determinar la ubicación del proyecto y mediante nota **GEOMATICA-EIA-CATI-0646-2022**, fechada del 24 de agosto de 2022, la Sección de Cartografía remite verificación de coordenadas, en donde los resultados son los siguientes: *“Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie 669.25 m<sup>2</sup>, el cual se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2012, el polígono se ubica en la categoría de “Área Poblada” y según la capacidad agrológico se ubica en el tipo IV -arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas.* (Ver fojas 20, 21 y 22 del expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del EslA, categoría I correspondiente al

proyecto denominado “**LOCALES COMERCIALES**”, mediante informe Técnico, calendado del 31 de agosto del 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EslA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EslA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**LOCALES COMERCIALES**”, cuyo promotor es **GRUPO LUCKY 99, S.A.** con todas las medidas contempladas en el referido EslA, Primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** a **GRUPO LUCKY 99, S.A.** que deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** a **GRUPO LUCKY 99, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor **GRUPO LUCKY 99,S.A.** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, "Por la cual se aprueba el Código Sanitario".
4. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE, Regional de Veraguas, cada (6) meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta el abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
5. Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible."
6. Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
7. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-39-2000, "Agua. Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales".
8. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
9. Cumplir con la AG-0235-2003, Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de Indemnización Ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad

Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.

10. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

11. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.

12. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

13. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de las actividades durante las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.

14. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.

15. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. “Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá”. (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

16. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.

17. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.

18. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.

19. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

20. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el

Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

**21.** Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a) Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b) Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c) Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR,** que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR** que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación que realice el promotor **GRUPO LUCKY 99, S.A.** De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR,** que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor **GRUPO LUCKY 99, S.A.** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al promotor **GRUPO LUCKY 99, S.A.** el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, al promotor **GRUPO LUCKY 99, S.A.** podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los dos (02) días del mes de septiembre, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. JULIETA FERNÁNDEZ  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente – Veraguas

ING. OCTAVIO NÚÑEZ  
Jefe de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente –Veraguas



REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL	
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
Nombre/Documento: IA-DRVE-050-2022	
Fecha: 16-Sept-2022 2:57 pm	
Notificador: <i>Julieta Fernández</i>	
Retirado por: <i>H2i Consultores</i>	

**ADJUNTO**  
**FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL**  
**ÁREA DEL PROYECTO**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: LOCALES COMERCIALES**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: GRUPO LUCKY 99, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 683.10 METROS CUADRADOS**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-050-2022 DEL 02 DE  
SEPTIEMBRE DEL 2022.**

Recibido por:

Hzi Zambrano  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

J. M. H.  
Firma

Cédula

9-704-1250

Fecha

16/9/2022